UADE

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nro. 05/13

Buenos Aires, 2 de octubre de 2013

REGLAMENTO DE CONCURSO DE PROMOCIÓN Y ORDINARIZACIÓN

VISTO:

La Resolución Normativa de Carrera Docente, que establece el mecanismo de concurso para la designación y promoción de profesores ordinarios.

La Resolución Normativa Nro. 06/12, que establece el Reglamento de Concurso de Ordinarización y Promoción, y la Resolución Dispositiva Nro. 62/09, que establece el formato para la presentación de antecedentes en la Universidad en las instancias de concurso docente.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar las pautas para implementar los llamados a concurso y la designación de los jurados correspondientes.

Lo resuelto por el Consejo Académico de la Universidad en su reunión con fecha 19 de septiembre de 2013, según consta en Acta Nro. 812.

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA
RESUELVE:

I- Del llamado a concurso

Art. 1°.- Los concursos podrán ser cerrados o abiertos. Se entenderá por concurso cerrado aquél en que sólo puedan participar los docentes de la Universidad Argentina de la Empresa. Se entenderá por concurso abierto el instrumentado a través de un llamado

público del cual puedan participar, además de los docentes de la Universidad, los docentes y los profesionales de la especialidad que se presenten al concurso y cumplan con los requisitos fijados para la presentación.

Art. 2°.- Los concursos se organizarán dentro de cada Unidad Académica, las cuales podrán a su vez organizar concursos para cada área temática. Se entenderá por área temática al conjunto de materias pertenecientes a disciplinas afines.

Art. 3°.- El llamado a concurso se anunciará con no menos de 30 días corridos de antelación a la fecha de cierre de la presentación de antecedentes. La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Secretaría Académica de la Universidad. Vencido el plazo de cierre no se aceptarán presentaciones de antecedentes.

Art. 4°.- Para cada convocatoria, la Universidad establecerá las pautas formales para la presentación de antecedentes académicos y profesionales. La documentación presentada tendrá carácter de declaración jurada.

Art. 5°.- Los postulantes deberán presentar la documentación requerida en Coordinación de Calidad Académica dentro de los plazos establecidos en la convocatoria y se les entregará una constancia de recibo de la solicitud con la fecha de inscripción.

Art. 6°.- En la fecha y hora de cierre del plazo estipulado para la presentación de postulaciones, Coordinación de Calidad Académica labrará un Acta donde constarán las solicitudes recibidas y la enviará a cada Unidad Académica.

II- De los postulantes y las condiciones requeridas

Art. 7°.- El postulante deberá presentar su *curriculum vitae* y una carta dirigida al Decano especificando el cargo docente al que aspira. Las pautas para la presentación de los antecedentes se detallarán en la convocatoria correspondiente a cada concurso.

Art. 8°.- Podrán presentarse a concurso de ordinarización:

a) Los Profesores interinos que posean una antigüedad mínima de un año al 31 de diciembre del año de la convocatoria.
b) Los Profesores ordinarios que deban renovar su nombramiento conforme a los plazos estipulados en la resolución normativa vigente sobre Carrera Docente.

Art. 9°.- Podrán presentarse a concurso de promoción:

a) Los profesores que aspiren a ser designados en la categoría inmediatamente superior a la que actualmente poseen.

b) Los docentes que revisten como Jefe de Trabajos Prácticos y que aspiren a ser designados en la categoría de Profesor Adjunto.

Art. 10°.- Los profesores que revisten como ordinarios, dentro de los plazos de vigencia de su designación, y desean permanecer en la misma categoría, no deberán presentarse a concurso.

III- Del Jurado

Art. 11°.- Para cada Facultad se designará un Jurado, que será presidido por el Decano y estará integrado por:

- Los Directores de Departamento de la Facultad.
- Uno o más Profesores Eméritos, Consultos o Titulares Ordinarios de la Universidad o de otras Universidades argentinas o extranjeras designados por el Rector.
- El Coordinador de Calidad Académica.

En el caso de las Escuelas, los jurados serán presididos por su Director y estará integrado por:

- Tres Profesores Eméritos, Consultos o Titulares Ordinarios de la Universidad o de otras Universidades argentinas o extranjeras designados por el Rector.
- El Coordinador de Calidad Académica.

Art. 12°.- Los profesores integrantes del Jurado serán designados por el Rector a propuesta del Consejo de Facultad correspondiente, con aprobación del Consejo Académico.

Art. 13°.- Cada Jurado constará de, al menos, dos miembros suplentes quienes sustituirán a los Jurados titulares en caso de aceptarse recusaciones, excusaciones, renuncias o de mediar otro impedimento.

Art. 14°.- La composición del Jurado será informada por los medios habituales de comunicación una vez cerrado el plazo para la presentación de antecedentes.

Art 15°.- Los integrantes del Jurado deberán excusarse o podrán ser recusados por alguno de los postulantes en caso de:

a) parentesco por consanguineidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado;
b) tener pleito pendiente con el aspirante;
c) ser recíprocamente acreedor, deudor, fiador;

d) ser autor de denuncia o querella contra el postulante, o denunciado o querellado por el postulante ante Tribunales de Justicia o Tribunales Académicos;
e) haber recibido beneficios del postulante.

Art 16°.- Los pedidos de excusación y las recusaciones a los miembros del jurado se harán llegar mediante nota escrita dirigida al Decano de la Facultad correspondiente, con causa fundada, acompañada de pruebas que la acrediten, dentro de los 5 días hábiles de publicada la nómina. En caso de hacer lugar a la solicitud, se procederá al remplazo del miembro del Jurado, de acuerdo con el procedimiento de designación previsto.

IV - De la evaluación de los antecedentes

Art. 17º.- Coordinación de Calidad Académica deberá enviar a los restantes integrantes del Jurado una copia del *curriculum vitae* de los postulantes con al menos 15 días corridos de anticipación a la fecha prevista del concurso.

Art. 18º.- Los integrantes del Jurado, en forma individual, harán una evaluación de los antecedentes del candidato sobre la base de la información provista en su *curriculum vitae*. Se tendrán en cuenta los requisitos estipulados para cada categoría docente y los antecedentes del candidato en la Universidad, según lo establece la normativa de Carrera Docente vigente de la Universidad para tal fin. En cada convocatoria, podrán establecerse condiciones adicionales para el acceso a cada categoría docente.

Art. 19º.- Una vez finalizada la evaluación, el Jurado deberá reunirse para intercambiar apreciaciones sobre los antecedentes del postulante y llegar a un dictamen unificado entre sus integrantes. En caso de no lograrse acuerdo, prevalecerá el criterio de la mayoría simple y se plasmará en el Acta de Concurso el dictamen de mayoría y de minoría.

Art. 20°.- El Jurado realizará una evaluación de los antecedentes de cada aspirante sobre la base de la información presentada en el *curriculum vitae* y la información disponible sobre su desempeño en la Universidad. Adicionalmente, el Jurado podrá requerir al aspirante copia de las publicaciones y de los trabajos realizados, así como de otra documentación probatoria de sus antecedentes informados en el *curriculum vitae*. Asimismo podrá solicitar el dictado de una o más clases sobre un tema del programa de la materia en la que concursa a fin de evidenciar el dominio experto en el campo de conocimiento; en tales casos, la prueba de oposición deberá llevarse a cabo según los procedimientos establecidos en el artículo 14° de la Resolución Normativa Nro. 03/13 y deberá comunicarse el tema al postulante con al menos 5 días hábiles de antelación.

Art. 21°.- Al finalizar el concurso se confeccionará un Acta de Concurso, que firmarán todos sus integrantes, la cual incluirá:

a) Nómina de aspirantes y la categoría solicitada.
b) Dictamen sintético respecto de las solicitudes de ordinarización.
c) Orden de mérito de los aspirantes para cada una de los cargos. Cada número de orden podrá ser ocupado por un único candidato.
d) Docentes excluidos del orden de mérito con la debida fundamentación.

Art. 22°.- Si el número de candidatos que cumplen con todos los requisitos y condiciones fijados para el acceso a una categoría superase el número de los cargos concursados, los aspirantes quedarán incluidos en el orden de mérito, de acuerdo con el puntaje obtenido en la evaluación, de mayor a menor. Los cargos motivo del concurso se cubrirán siguiendo el orden de dicha nómina, encabezada por los candidatos propuestos para cubrirlos. Asimismo, esta nómina tendrá validez por el término de un año o hasta el siguiente concurso, lo que suceda primero, a efectos de cubrir vacantes en el caso de ampliación de la cantidad de cursos o de surgir un impedimento para ocupar el cargo por parte de un postulante.

Art. 23°.- En el supuesto en que ninguno de los aspirantes cumpliere con los requisitos y condiciones fijados para el acceso a un cargo, el Jurado podrá aconsejar que se declare desierto ese concurso.

IV- De la aprobación de las designaciones

Art. 24°.- Los Jurados deberán presentar sus propuestas -con dictamen fundado, de acuerdo con las pautas establecidas y oportunamente publicadas en el llamado a concurso- al Consejo Académico en el plazo máximo de un mes desde la fecha de sustanciación del concurso. Con la resolución de aprobación del Consejo Académico, se elevarán las propuestas al Consejo de Administración.

Art. 25°.- Si el Jurado resolviere no promover al profesor en la categoría inmediatamente superior, permanecerá en la que actualmente posee, con carácter de ordinario.

Art. 26°.- Una copia de los dictámenes deberán ser entregados a la División de Recursos Humanos para su archivo en el legajo del docente y otra copia a Coordinación de Calidad Académica, que mantendrá actualizado el historial de concursos docentes.

Art. 27°.- Los aspirantes serán notificados de la decisión del Jurado dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de las designaciones y promociones en el Consejo de Administración.

UADE

Art. 28°.- Las altas se harán efectivas a partir del cuatrimestre con inicio inmediatamente posterior a la designación por parte Consejo de Administración.

Art. 29°.- Deróguese la Resolución Normativa Nro. 06/12 y la Resolución Dispositiva Nro. 62/09.

Art. 30°.- Comuníquese, regístrese y archívese.

Dr. Eduardo J. Fasulino
Secretario Académico

Dr. Ricardo F. Orosco
Rector